

Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 15 de febrero de 2001.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—11.101.

Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para la solicitud del permiso de investigación 30.547 «Molvizar».

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.547. «Molvizar». Sección c). 31. Molvizar, Salobreña y Los Guajares.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 15 de febrero de 2001.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—11.090.

Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para la solicitud del permiso de investigación 30.526 «Alamedilla».

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.526. «Alamedilla». Sección c). 12. Alamedilla.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 15 de febrero de 2001.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—11.093.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por la que se autoriza a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones «Anexo al ramal Torrelavega-Camargo. Posición D-07.2.1, Estación de Regulación y Medida tipo G-650 y punto de entrega a Polanco», en dicho término municipal. Expediente: IGN 53/00.

La Resolución de la Dirección General de Industria de 13 de abril de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 13 de mayo y en el «Boletín Oficial de Cantabria» el 19 del mismo mes, ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander y Addenda», comprendido en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de

octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9, b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 24 de julio de 2000, la autorización administrativa, el reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Anexo al ramal Torrelavega-Camargo. Posición D-07.2.1, Estación de Regulación y Medida tipo G-650 y punto de entrega a Polanco», en dicho término municipal, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un período de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 2 de septiembre de 2000; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 168, de 30 de agosto de 2000, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 30 de agosto de 2000.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y el anuncio de información pública con los planos parcelarios al Ayuntamiento de Polanco.

Al proyecto, sometido a información pública no se han formulado alegaciones.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, con fecha 4 de octubre de 2000, informa favorablemente la construcción propuesta.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por las Ordenes ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al «Anexo al ramal Torrelavega-Camargo. Posición D-07.2.1, Estación de Regulación y Medida tipo G-650 y punto de entrega a Polanco», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones autorizadas, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d), 73 y 104 de la Ley 34/1998, y la declaración de utilidad pública, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir en todo momento, en relación

con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las reglamentaciones y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Anexo al ramal Torrelavega-Camargo. Posición D-07.2.1, Estación de Regulación y Medida tipo G-650 y punto de entrega a Polanco», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», firmado por don Ignacio Mancha Gallo, Ingeniero Industrial, número de colegiado 9.892, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria el 16 de junio de 2000, con el número 648/00. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto, son las que se indican a continuación:

Construcción de la posición D-07.2.1, que ocupará una superficie de 1.281 metros cuadrados, rectificándose el error material existente en el anuncio de información pública, que incluía una superficie de 5.035 metros cuadrados; que albergará una estación de regulación y medida de gas natural tipo G-650, ubicada junto a un camino rural, al sur de la autopista A-67, en el término municipal de Polanco, que transformará la presión de APB (72 bar máximo) a APA (16 bar máximo) y controlará el caudal. Instalaciones que permitirán conectar la futura red de «Suministro a polígono industrial de Requejada» que parte de la posición de válvulas D-07.2.1, con el «Ramal Torrelavega-Camargo», y dejará preparado un punto de entrega para la localidad de Polanco, para ello se instalará una válvula de derivación de 12", telemandada con su «by-pass» correspondiente y a la salida de la posición se instalarán dos válvulas de derivación de 6".

En la estación de regulación y medida del tipo denominado G-650, se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: Válvulas de entrada y salida de línea, un grupo de filtrado, un grupo de calentamiento y regulación de temperatura, un grupo de regulación de presión y un grupo de medida.

La estación de regulación y medida y la canalización de entrada y salida se diseña para un caudal nominal de 2×17.000 m³(n/h).

La tubería será de acero al carbono según especificación API 5L Grado B, revestida en fábrica mediante polietileno extrusionado, revestida con una película de 60 micras a base de pintura epoxy y protección catódica e irá enterrada a una profundidad que garantice una cobertura a 1 metro sobre su generatriz superior.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a la cantidad de cuarenta y cinco millones trescientas noventa y dos mil doscientas setenta y cinco pesetas (45.392.275 pesetas).

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de diez meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones y características de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Quinta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 2 metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o elementos de telecomunicación que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de telecomunicaciones y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá, como anchura, la correspondiente a la de la instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las

instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Sexta.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar durante la ejecución de las obras las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

Octava.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 9 de febrero de 2001.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—11.916.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía, Conselleria de Industria y Comercio, Generalitat Valenciana, Unidad de Minas, de información pública de solicitud de permiso de investigación.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2898. «Cerro Clocha». Sección C). Veinticuatro. Liria y Casinos.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Valencia, 12 de febrero de 2001.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—11.089.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Universidad Complutense por la que se anuncia extravío de título.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 se hace pública la solicitud de un duplicado del título de Diplomado en Ciencias Empresariales, por destrucción del original, a favor de don Carlos Fernández Sánchez. Este título sustituye al expedido con fecha 14 de febrero de 1986.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna se remitirá al Ministerio de Educación y Cultura para la expedición oportuna.

Madrid, 20 de febrero de 2001.—La Secretaria, Concepción García Gómez.—11.056.

Resolución de la Facultad de Educación de la Universidad de Valladolid sobre duplicado de título por extravío.

De acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se publica el extravío del título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica en la especialidad de Ciencias Humanas, a favor de doña María Dolores Fernández García, expedido el 15 de octubre de 1986, registrado con el número 189 del folio 259 del libro correspondiente.

Valladolid, 27 de febrero de 2001.—La Decana de la Facultad, Montserrat Sabadell González.—11.088.